



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062 – 2020 - MDT/A**

Tamarindo, 19 de marzo del 2020.

**VISTO:**

El Informe N° 0123 - 2020/MDT – DIDUR-RMAJ, emitido por el Jefe del Departamento de Infraestructura Urbano Rural, Informe N° 023 – 2020 – MDT/GM, emitido por Gerencia Municipal e Informe N° 024-2020-MDT/AL, presentado por Asesoría Legal, sobre aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO UBICADO ENTRE LA CALLE TÚPAC AMARU Y CALLE SANTOS ROJAS DE LA CALLE ALFONSO UGARTE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PAITA – PIURA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 137-2019-MDT/A, de fecha 16 de Mayo del 2019; se aprobó el Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO UBICADO ENTRE LA CALLE TÚPAC AMARU Y CALLE SANTOS ROJAS DE LA CALLE ALFONSO UGARTE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PAITA – PIURA"; llevándose a cabo la Licitación Pública N° 001-2019-MDT-CS Primera Convocatoria y, otorgándose la buena pro a la Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.; por la suma de S/. 3'047,715.19 Soles, incluyendo los impuestos de ley.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2019, se firma Contrato N° 018-2019-MDT, y con fecha 06 de enero del 2020, se lleva a cabo la entrega de terreno, con la Empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 04-2020/SUP.DEYZ-MDT, el Supervisor de Obra presenta las observaciones y recomienda levantarlas, notificándose al Ingeniero Proyectista responsable del proyecto a fin de que subsane las observaciones del expediente técnico, concluyendo que puede generarse un posible adicional de obra, como también un deductivo por generarse volúmenes en pavimentación, veredas, rampas, martillos, sardineles de concreto, señalización y pintado por la misma naturaleza del terreno.

*Tamarindo*  
Distrito Centenario



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

Que, la Empresa Contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.; cuyo representante es el Sr. Florentino Servan Servan, alcanza el presupuesto del adicional de obra N° 01, deductivo de obra N° 01. Solicitándose al Supervisor de Obra, la revisión y pronunciamiento.

Que, con Carta N° 006-2020/DIDUR-RMAJ, el Jefe del Departamento de Infraestructura Urbano Rural, alcanza las consultas y observaciones al Ing. Proyectista en la fecha 06 de febrero del 2020; no teniéndose respuesta al 13 de febrero del 2020, por lo cual amprándose en el artículo 193.3 y 193.4 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, absuelve las consultas y/o observaciones.

Que, mediante Informe N° 04-2020/SUP.DEYZ-MDT, el Supervisor de Obra, da conformidad al adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 172,834.21 y el deductivo de obra N° 01, por el importe de S/. 3,383.52.

Que, con Informe N° 0123-2020/MDT-DIDUR-RMAJ, el Jefe del Departamento de Infraestructura Urbano Rural, aprueba el adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 172,834.21 y el deductivo de obra N° 01, por el importe de S/. 3,383.52 y, solicita a Gerencia Municipal, cobertura presupuestal.

Que, mediante Informe N° 027-2020-MDT/UP, el Jefe de la Unidad de Presupuesto informa la disponibilidad presupuestal para coberturar el adicional N° 01 y deductivo N° 01, recomendando su programación financiera.

Que, con Informe N° 024-2020-MDT/AL, Asesoría Legal, OPINA e informa que de acuerdo al artículo 41° sobre Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales con montos menores del quince por ciento (15%) y que cuanta con deductivos entendidos como aquellos derivados de las sustentaciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultará indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al

*Tamarindo*  
Distrito Centenario



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGION PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidos a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma.

Que, mediante Informe N° 023 – 2020 – MDT/GM, emitido por Gerencia Municipal, sugiere se proyecte la respectiva resolución de alcaldía de adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 172,834.21 y el deductivo de obra N° 01, por el importe de S/. 3,383.52 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO UBICADO ENTRE LA CALLE TÚPAC AMARU Y CALLE SANTOS ROJAS DE LA CALLE ALFONSO UGARTE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PAITA – PIURA".

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR,** el Adicional N° 01, por el monto de S/. 172,834.21 (Ciento Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Tres con 21/100 Soles) de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO UBICADO ENTRE LA CALLE TÚPAC AMARU Y CALLE SANTOS ROJAS DE LA CALLE ALFONSO UGARTE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PAITA – PIURA"; conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

CREADO POR LEY REGIONAL N° 315-28-08-1920

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR,** el Deductivo N° 01, por el monto de S/. 3,383.52 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Tres con 52/100 Soles) de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL TRAMO UBICADO ENTRE LA CALLE TÚPAC AMARU Y CALLE SANTOS ROJAS DE LA CALLE ALFONSO UGARTE DEL DISTRITO DE TAMARINDO – PAITA – PIURA"; en merito a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE,** el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Departamento de Infraestructura Urbano Rural, Unidad de Presupuesto, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese** la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER,** a la Oficina de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMARINDO

Rose de Atoche López  
ALCALDE



C.C.

- GERENCIA MUNICIPAL
- PRESUPUESTO
- DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL
- EMPRESA CONTRATISTA
- SUPERVISOR DE OBRA
- ARCHIVO

*Tamarindo*  
Distrito Centenario